INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX.RR.DP.0139/2022	ACCESO A DATOS PERSONALES	12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada del acta de matrimonio celebrada en La Habana, Cuba y registrada en el Registro Civil de la Ciudad de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que debe solicitar la copia certificada ante la Subdirección de Servicios al Público de la Dirección General del Registro Civil, previo pago. Por el cual, se otorga toda la documentación que obre en dicho expediente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, indicando que no corresponde a lo solicitado, pues no requiere toda la documentación que obre en el expediente, sino del acta de matrimonio.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR a fin de entregar copia certificada de manera gratuita del acta de matrimonio solicitada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Previa acreditación de la particular, ponga a su disposición la copia certificada de manera gratuita.

PALABRAS CLAVE

Acta de matrimonio, registro y copia certificada.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0139/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0139/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090161722000842**, a través de la cual la particular requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, lo siguiente:

> "…Buen día.
>
> Solicito copia certificada del acta de matrimonio de fecha (…) (dos mil catorce), correspondiente a los ciudadanos (…) y (…), emitida por el Registro Civil de Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba, por la Funcionaria (…), la cual fue presentada ante la Oficia del Registro Civil de la Ciudad de México para su registro, cuyos datos de registro son: Fecha: (…), acta: (…), año: (…), clase: (…), entidad: (…), Delegación: (…), Juzgado: (…)…"(Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:** Copia Certificada

Anexo a su solicitud, la particular adjuntó los siguientes documentos:

A) Copia del pasaporte de la solicitante.

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso a datos personales a través del siguiente documento:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0139/2022

A) Oficio número CJSL/UT/1252/2022, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

"…Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envío el oficio número DGRC/DAJ/2711/2022 del 27 de julio de 2022, signado por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora de Asuntos Jurídicos, a través del cual dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 82,83,84,85,86,87,90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

"Artículo 82. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

[Hace mención de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 92 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México]

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto" (SIC).

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

"DÉCIMO.- La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III. ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV. CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. RESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente." (SIC)

B). Oficio número DGRC/DAJ/2711/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"… Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 3 fracción XI, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41,46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 del Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción XII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, esta Dirección General puede expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, por lo que se precisa a la persona solicitante que puede que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, por lo que se precisa a la persona solicitante que el Extranjero correspondiente a Matrimonio, mismo que se entregará con **todas las constancias que lo integran**, no así solo del acta de matrimonio referida.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 248 fracción I inciso c del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona solicitante tendrá que acudir a la Subdirección de Servicios al Público de esta Dirección General del Registro Civil, ubicada en Arcos de Belén s/n esq. Dr. Andrade, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, a fin de solicitar copia certificada del expediente de Inscripción de matrimonio realizado en el extranjero, con los datos registrales que refiere en su solicitud y realizar el pago correspondiente…" (Sic)

III. Recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió de la solicitante el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

"…A quien corresponda:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0139/2022

> Por el presente, se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090161722000842, ya que la misma no corresponde con lo solicitado. Se requirió copia certificada del acta del acta de matrimonio de (…), y el sujeto obligado señala que tengo que requerir copia del expediente completo del registro de matrimonio en el extranjero, lo cual no se solicitó, así como tampoco se notifica la disponibilidad de la información, por lo que se requiere que se entregue el acta solicitada en copia certificada.
>
> Para mayor referencia se anexa la respuesta que me fue notificada por correo electrónico el 6 de agosto de 2022, así como copia de mi identificación oficial para efectos de acreditar la personalidad.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjuntó los siguientes documentos:

A) La respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través de los oficios CJSL/UT/1252/2022 y DGRC/DAJ/2711/2022, previamente descritos con antelación en el numeral II de la presente resolución, así como, copia digital de su pasaporte.

IV. Turno. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0139/2022,** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. **Acuerdo de Admisión**. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las

partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSL/UT/1564/2022, de fecha veintiuno de septiembre del presente, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

> "… Licda. Liliana Padilla Jácome, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 05 de febrero de 2021, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las CC. Yesica Herrera González, María del Carmen Yáñez Ramírez y Carolina Contreras Lozano, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:
>
> Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente (…), y encontrándonos dentro del término legal señalado en el artículo 98 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo fracción III, inciso a), numerales I, II y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:
>
> Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 26 de julio de 2022, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161722000842 que requería la siguiente información:
>
> [se transcribe solicitud]
>
> Otros datos para facilitar su localización
>
> Se aclara que lo que se solicita es copia certificada del acta de matrimonio original cubana, la cual fue presentada para su registro, y NO así del registro de inscripción del estado civil de los mexicanos en el extranjero.
>
> Se adjunta copia de mi identificación. " (SIC).

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección General del Registro Civil, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número DGRC/DAJ/2711/2022 del 27 de julio de 2022, signado por la Licda. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora de Asuntos Jurídicos, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio CJSL/UT/1252/2022 del 05 de agosto de los corrientes.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 09 de septiembre del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0139/2022, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO .- Por el presente, se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090161722000842, ya que la misma no corresponde con lo solicitado ” (SIC).

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio CJSL/UT/1504/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022.

Quinto. La Licda. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil, emitió el oficio número DGRC/1315/2022, por medio del cual realizó las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO l. Archivo electrónico que contiene el oficio número DGRC/DAJ/2711/2022 del 27 de julio de 2022, signado por la Licda. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora de Asuntos Jurídicos.

ANEXO ll. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/1252/2022 del 05 de agosto de los corrientes, signado por la que suscribe.

ANEXO lll. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/1504/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General del Registro Civil.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio DGRC/1315/2022, signado por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil, por medio del cual se realizó las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 99 fracción 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México…" (sic)

Anexo a sus alegatos, la particular adjuntó los siguientes documentos:

A) La respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través de los oficios CJSL/UT/1252/2022 y DGRC/DAJ/2711/2022, previamente descritos con antelación en el numeral II de la presente resolución.

B) Oficio número CJSL/UT/1504/2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

"…dicha solicitud fue turnada a la Dirección General del Registro Civil, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envío el oficio número DGRC/DAJ/2711/2022 del 27 de julio de 2022, signado por la Licda. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora de Asuntos Jurídicos, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio CJSL/UT/1252/2022 del 05 de agosto de los corrientes, por lo que la hoy solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 09 de septiembre del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0139/2022, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO .- Por el presente, se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090161722000842, ya que la misma no corresponde con lo solicitado" (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el 19 de septiembre del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

…" (Sic)

C) Oficio número CJSL/UT/1315/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Directora General del Registro Civil, el cual señala lo siguiente:

"…Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 3 fracción XI, 41, 42, 53, 82, 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

I.- El 27 de julio de la presente anualidad, a través de correo electrónico, se remitió a esa Unidad de Transparencia el simil DERC/DAJ/2711/2022, mediante la cual se informó lo siguiente:

"*...le informo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 del Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción XI! del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, esta*

Dirección General puede expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, por lo que se precisa a la persona solicitante que pude requerir copia certificada del expediente integrado con motivo del registro de Inscripción de Hechos ocurridos en el Extranjero correspondiente a Matrimonio, mismo que se entregará con todas las constancias que lo integran, no así solo del acta de matrimonio referida.

Asímismo, conforme lo dispuesto en el artículo 248 fracción | inciso c del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona solicitante tendrá que acudir a la Subdirección de Servicios al Público de esta Dirección General del Registro Civil, ubicada en Arcos de Belén s/n esq. Dr. Andrade, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, a fin de solicitar copia certificada del expediente de Inscripción de matrimonio realizado en el extranjero, con los datos registrales que refiere en su solicitud y realizar el pago correspondiente. ." (sic)

Al respecto, atendiendo al principio de legalidad, de conformidad con los artículos 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, el Registro Civiles una Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que esta Dirección General no puede certificar un documento que fue emitido en Cuba; no obstante, se informó a la solicitante el procedimiento para poder obtener copia certificada del expediente en el que se resguarda el acta de matrimonio referida…" (sic)

VII. Ampliación y Cierre. El seis de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

> II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
> VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia digital de su pasaporte;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
II. El recurrente fallezca;
III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento,** lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto al acceso de la información solicitada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la recurrente consiste en que se le proporcionen **copia certificada del acta de matrimonio emitida por el Registro**

Civil de Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba, misma que fue presentada ante la Oficia del Registro Civil de la Ciudad de México para su registro.

En respuesta, el sujeto a través de la **Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General del Registro Civil** manifestó que, entre sus facultades está la de expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil, informando a la persona solicitante que debía acudir a la Subdirección de Servicios al Público de la Dirección General del Registro Civil, a fin de solicitar copia certificada del expediente de Inscripción de matrimonio realizado en el extranjero, mismo que se entregaría con **todas las constancias que lo integran** y no así del acta de matrimonio referida.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 248 fracción I inciso c del Código Fiscal de la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que se le negó el acceso a sus datos personales.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, informando que la Dirección General no puede certificar un documento que fue emitido en Cuba; no obstante, señaló el procedimiento para poder obtener copia certificada del expediente en el que se resguardaba el acta de matrimonio solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial

de la Federación cuyo rubro es "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**"[1],

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Código Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente:

> "[…]
> ARTICULO 132.- El Juez del Registro Civil hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado.
>
> […]
>
> ARTICULO 161.- **Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro Civil para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal**.
>
> Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.
> […]". [énfasis agregado]

Asimismo, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal establece:

> "[…]

[1]. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
[…]

XXVIII. Titular: Al **Director General del Registro Civil del Distrito Federal**; y
[…]

Artículo 13.- Son atribuciones del titular, en su carácter de Juez Central:
[…]

XII. **Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil**, excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento de juez competente;
[…]". [énfasis agregado]

Por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente.

"[…]
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[…]

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;
[…]

Artículo 40. Los sistemas de datos personales o archivos creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad y administración y procuración de justicia que traten datos personales, quedan sujetos al régimen de protección previstos en la presente Ley.
[…]

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus

datos personales.
[…]".

Finalmente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

"[…]
Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:
I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
III. Cuando exista un impedimento legal;
IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
VIII. Cuando el responsable no sea competente;
IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
[…]"

De las normativas previamente señaladas se advierte lo siguiente:

- El Juez del Registro Civil hará la anotación correspondiente en las actas de matrimonio e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado.
- El Director General del Registro Civil de la Ciudad de México tiene la atribución de expedir **copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil**, **excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia**

certificada por mandamiento de juez competente.

- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:
  - Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
  - Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
  - Cuando exista un impedimento legal;
  - Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
  - Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
  - Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
  - Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
  - Cuando el responsable no sea competente;
  - Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
  - Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
  - Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
  - Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan

proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Al respecto, el artículo 13, fracción XII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal establece que el Director General del Registro Civil de la Ciudad de México tiene la atribución de expedir **copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del archivo del Registro Civil**, excepto de los documentos de carácter jurisdiccional, de los cuales únicamente podrá expedirse copia certificada por mandamiento de juez competente.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado manifestó que la persona recurrente debe realizar un trámite para solicitar dicha documentación, misma que se entregaría con todas las documentales que obren en el expediente. No obstante, de conformidad con la solicitud planteada y la Ley de la materia, resulta inconcuso que en el presente asunto el sujeto obligado recurrido, una vez que se turnó la solicitud a la Dirección General de Registro Civil debió, en primera instancia, proceder a la búsqueda de los datos personales solicitados, considerando los datos proporcionados por la particular en su solicitud para facilitar la localización y pronunciarse respecto del resultado de tal actuación.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente y de la normativa aplicable, no se advierte que se actualice ninguna de las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente tal y como lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **por lo que el sujeto obligado debió dar acceso al documento requerido.**

Es preciso señalar que, el sujeto obligado debe privilegiar el principio de gratuidad cuando se trata de datos personales, por lo que, de conformidad con el criterio con Clave de control: SO/002/2018, emitido por el INAI, el cual informa lo siguiente:

> **Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán

sin costo.

Precedentes:

- Protección de datos personales. RRD 0198/17. Sesión del 24 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Protección de datos personales. RRD 0297/17. Sesión del 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal antes Policía Federal Preventiva. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Protección de datos personales. RRD 0250/17. Sesión del 28 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por último, el sujeto obligado deberá entregar el acta de matrimonio correspondiente, previa acreditación, dejando visibles los datos personales que correspondan a la persona recurrente, salvo aquellos datos personales que no son acreditados por la persona recurrente, mismos que deberán protegerse con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia.

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado**.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a la Dirección General de Registro Civil para proceder a la búsqueda del acta de matrimonio solicitada, con los datos proporcionados por la persona recurrente.
- Previa acreditación de la particular ponga a su disposición la versión pública del acta de matrimonio en copia certificada y de manera gratuita.
- Así mismo, deberá entregar el acta de comité de transparencia en la que se confirme la clasificación de los datos personales como confidenciales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0139/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LACG